


No. de oficio: DG/DSNA/0068/2014
No. de expediente: 17S.3.1/23.5/2332/13
Asunto: Dictamen de valoración documental.

México, D. F., a 11 de diciembre de 2014.

C. ENRIQUE ESPINOZA MENDIVIL
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS GENERALES Y
COORDINADOR DE ARCHIVOS
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
PRESENTE

3333

En atención a su oficio 09 B5 44 14 11/9485 de fecha 25 de septiembre de 2013, en el que solicita se dictamine el destino final de la documentación perteneciente a la Delegación Estado de México Oriente (Unidad de Medicina Familiar N° 60), el Archivo General de la Nación comunica que una vez efectuado el análisis de las series documentales del inventario, de la ficha técnica de prevaloración y la declaratoria de prevaloración, considera viable la baja definitiva como patrimonio nacional.

Con base en las atribuciones que concede al Archivo General de la Nación el Artículo 44, fracciones VI y VII del *Decreto por el que se expide la Ley Federal de Archivos*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2012, se entrega un original del Dictamen de Valoración Documental Núm. 0039 y del Acta de Baja Documental Núm. 0036, mismos que le autorizan a proceder formalmente conforme a los criterios que se describen a continuación:

1.- Que se cumplan los tiempos establecidos en el inventario de baja documental de esa dependencia, para los diferentes asuntos que trata la documentación.

2...



- 2 -

2.- Que sea estrictamente la documentación que se relaciona en el inventario, la ficha técnica y la declaratoria de prevaloración que acompañan a su propuesta, ya sean originales o copias cuya baja documental no afecte el quehacer institucional de esa dependencia, situación que quedará a cargo y bajo la estricta responsabilidad del servidor público que tramite la disposición final.

3.- Que para posteriores solicitudes de baja documental es necesario atender los considerandos señalados en el Dictamen núm. 0039.

Aprovecho la oportunidad de enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
LA DIRECTORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS**


CLAUDIA LÓPEZ IGLESIAS

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
UNIDAD ADMINISTRATIVA

DIC 18 11 4 14 PM

OFICINA DE CLASIFICACIÓN
RES.P.A.C.A.T. 0

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
UNIDAD ADMINISTRATIVA

FICHA: 2332/2013.



DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS

ACTA DE BAJA DOCUMENTAL



Núm. 0036

Conforme al análisis del inventario de baja documental, la ficha técnica de prevaloración y la declaratoria de prevaloración del archivo vencido de la Delegación Estado de México Oriente (Unidad de Medicina Familiar N° 60), dependiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, de los años 1995 y 1998, y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo establecido en el inventario de baja documental, la ficha técnica de prevaloración y la declaratoria de prevaloración, las series documentales cuya baja se promueve no poseen valores primarios ni secundarios.

SEGUNDO. Que ninguna de las series documentales analizadas merece ser incorporada al acervo de la Unidad de Archivo Histórico de la dependencia o del Archivo General de la Nación, ni amerita ser reproducida en otro tipo de soporte antes de efectuar la baja a que se refiere la presente acta.

TERCERO. Que ninguna de las series documentales contiene objetos o valores de conservación semejantes a los descritos en la legislación vigente para la protección del patrimonio documental del país o para la administración de los bienes del dominio público de la Federación.

Se tiene a bien, conforme a la facultad que le da al Archivo General de la Nación el Artículo 44, fracciones VI y VII del *Decreto por el que se expide la Ley Federal de Archivos*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2012, dictar la siguiente:

DECLARATORIA

ARTÍCULO 1º. Con las formalidades de rigor y a instancia del oficio 09 B5 44 14 11/9485 de fecha 25 de septiembre de 2013, suscrito por la C. Jazmín Reyes Valencia, Titular de División de Administración de Documentos, del inventario de baja documental anexo de 01 foja, la ficha técnica de prevaloración y la declaratoria de prevaloración firmada por la Dra. Martha Patricia Soriano López, Unidad de Medicina Familiar N° 60, Delegación Estado de México Oriente, el C. Marco Antonio Reyes Zavala, Responsable de la Elaboración y la C. Jazmín Reyes Valencia, Titular de División de Administración de Documentos, dése de baja el archivo vencido de la Delegación Estado de México Oriente (Unidad de Medicina Familiar N° 60), dependiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, integrado por documentación administrativa en original de los años 1995 y 1998 con un peso aproximado de 300 kilogramos. -----

ARTÍCULO 2º. Gírese la solicitud correspondiente para operar la baja como patrimonio nacional de la documentación de referencia ante el área de control de bienes muebles o equivalente de esa dependencia, para que intervenga de acuerdo con las *Normas Generales para el registro, afectación, disposición final, y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada* (Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 2004), y el *Acuerdo por el que se actualizan las Disposiciones Generales para la Transparencia y los Archivos de la Administración Pública Federal y el Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos* (Diario Oficial de la Federación del 23 de noviembre de 2012), apercibidos de que conducirse con falsedad ante una autoridad administrativa en el ejercicio de sus funciones, constituye un delito y se sanciona con pena privativa de la libertad. -----

Dada en el Archivo General de la Nación, en la Dirección del Sistema Nacional de Archivos, con domicilio en Eduardo Molina Núm. 113, Col. Penitenciaría Ampliación, C.P. 15350, México, D.F., a los 11 días del mes de diciembre de 2014. -----



Autoriza por el Archivo General de la Nación

CLAUDIA LÓPEZ IGLESIAS
Directora del Sistema Nacional de Archivos

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



**DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE
ARCHIVOS**
DICTAMEN DE VALORACIÓN DOCUMENTAL



Núm. 0039

Conforme a la revisión del inventario de baja documental anexo de 01 foja, la ficha técnica de prevaloración y la declaratoria de prevaloración en los que se consigna la documentación generada por la Delegación Estado de México Oriente (Unidad de Medicina Familiar N° 60), dependiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, integrado por las series documentales administrativas en originales y copias: expedientes de altas y no profesional, recetas individuales de medicamentos surtidos a los derechohabientes de los años 1995 y 1998 con un peso manifestado por el área generadora de aproximadamente 300 kilogramos, con oficio de solicitud de dictamen de valoración documental núm. 09 B5 44 14 11/9485 de fecha 25 de septiembre de 2013.

De conformidad con el Artículo 44, fracciones VI y VII del *Decreto por el que se expide la Ley Federal de Archivos*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2012, que señala la atribución del Archivo General de la Nación de establecer los lineamientos para analizar, valorar y decidir el destino final de la documentación de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, así como de emitir el dictamen de baja documental para dichos sujetos obligados, y de acuerdo con las:

DISPOSICIONES NORMATIVAS

- *Decreto por el que se expide la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y se reforman la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Coordinación Fiscal*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2002; Artículo 8, fracción V.
- *Decreto por el que se expide la Ley Federal de Archivos*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2012; Artículo 44, fracciones VI y VII.
- *Reglamento de la Ley Federal de Archivos*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2014; Artículo 11, fracción XVI y Artículo 12, fracciones III y XIII.
- *Lineamientos Generales para la organización y conservación de los archivos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal*; publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2004; Lineamiento Decimonoveno y primer párrafo del Artículo Octavo Transitorio.
- *Acuerdo por el que se emiten el Manual Administrativo de Aplicación General en la Materia de Transparencia*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010.
- *Acuerdo por el que se adicionan, reforman y deroga las disposiciones del diverso por el que se emitió el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2011.
- *Acuerdo por el que se actualizan las Disposiciones Generales para la Transparencia y los Archivos de la Administración Pública Federal y el Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2012.
- *Acuerdo por el que se agrupa el organismo descentralizado denominado Archivo General de la Nación al sector coordinado por la Secretaría de Gobernación*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2012.
- *Acuerdo del Órgano de Gobierno del Archivo General de la Nación que expide el Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de octubre de 2014; Artículo 25, fracciones I, X y XI.

El Archivo General de la Nación por la atribución normativa de establecer los lineamientos para analizar, valorar y decidir el destino final de la documentación de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, se reserva el derecho de definir la política a seguir en los supuestos no considerados o carentes de normatividad por parte de la dependencia productora, apercibidos de que conducirse con falsedad ante una autoridad administrativa en el ejercicio de sus funciones, constituye un delito y se sanciona con pena privativa de la libertad.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el inventario de baja documental, la ficha técnica de prevaloración y la declaratoria de prevaloración presentan las firmas autógrafas de las autoridades correspondientes que los validan conforme al Instructivo para el trámite de baja documental de archivos del Gobierno Federal.

SEGUNDO. Que las series documentales propuestas para baja se valoraron conforme a lo establecido en el inventario de baja documental, la ficha técnica de prevaloración y la declaratoria de prevaloración, las cuales han concluido su vigencia documental establecida en los mismos.

TERCERO. Que para posteriores solicitudes de baja documental es necesario que el oficio de solicitud señale que el área coordinadora de archivos o en su caso, el archivo de concentración es la unidad que tramita la baja documental de conformidad con lo establecido en el numeral decimonoveno de los *Lineamientos generales para la organización y conservación de los archivos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal* y de acuerdo con el procedimiento 6.9 Destino Final, Actividad 22 del *Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos*.

CUARTO. Que el periodo correcto de la documentación es de 1995 y 1998, y no el señalado en el oficio de solicitud de baja documental.

QUINTO. Que para posteriores solicitudes de baja documental es indispensable que el oficio de solicitud señale el nombre, cargo y teléfono del responsable del área coordinadora de archivos o del responsable del archivo de concentración, según sea el caso, como se indica en la página 10 del Instructivo para el trámite de baja documental de archivos del Gobierno Federal.

SEXTO. Que para posteriores solicitudes de baja documental es necesario que el titular del área coordinadora de archivos o el responsable del archivo de concentración de la dependencia, sea el funcionario que firme el oficio de solicitud de baja documental, de conformidad con lo establecido en el numeral decimonoveno de los *Lineamientos General para la organización y conservación de los archivos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal* y de acuerdo con el procedimiento 6.9 Destino Final, Actividad 22, del *Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos*.

SÉPTIMO. Que para posteriores solicitudes de baja documental es necesario que el inventario señale que el área coordinadora de archivos o en su caso, el archivo de concentración es el área que tramita la baja documental como se indica en el numeral decimonoveno de los *Lineamientos generales para la organización y conservación de los archivos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal*, el procedimiento 6.9 Destino Final, Actividad 22 del *Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos*, y la página 11 del Instructivo para el trámite de baja documental de archivos del Gobierno Federal.

OCTAVO. Que para posteriores solicitudes de baja documental es necesario señalar en el inventario el número consecutivo de folios que lo constituyen, como se indica en la página 11 del Instructivo para el trámite de baja documental de archivos del Gobierno Federal.

NOVENO. Que para posteriores solicitudes de baja documental es indispensable que el inventario señale el número consecutivo de cajas, paquetes o legajos que conforma el inventario, como se indica en la página 11 del Instructivo para el trámite de baja documental de archivos del Gobierno Federal.

DÉCIMO. Que para posteriores solicitudes de baja documental es indispensable que el inventario señale el número consecutivo que indique cada uno de los expedientes al interior de las cajas, paquetes o legajos, como se indica en la página 11 del Instructivo para el trámite de baja documental de archivos del Gobierno Federal.

DÉCIMO PRIMERO. Que para posteriores solicitudes de baja documental el inventario debe contener una descripción evitando el uso de términos generales, como se indica en la página 11 del Instructivo para el trámite de baja documental de archivos del Gobierno Federal.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el periodo correcto de la documentación es de 1995 y 1998, y no el señalado en la hoja de cierre del inventario de baja documental.

DÉCIMO TERCERO. Que para posteriores solicitudes de baja documental es necesario que la declaratoria de prevaloración señale la disposición jurídica a la que hace referencia para promover el destino final de la documentación, como se indica en la página 18 del Instructivo para el trámite de baja documental de archivos del Gobierno Federal.

DÉCIMO CUARTO. Que para posteriores solicitudes de baja documental es necesario que la ficha técnica describa las funciones o atribuciones que dieron origen a la documentación que contienen los archivos dispuestos para baja, como se indica en la página 15 del Instructivo para el trámite de baja documental de archivos del Gobierno Federal.

DÉCIMO QUINTO. Que para posteriores solicitudes de baja documental es indispensable proporcionar el dato correcto de metros lineales de documentación propuesta para baja, debido a que esa institución señala en la ficha técnica de prevaloración 9 metros lineales para 300 kilogramos de documentación; sin embargo el dato correcto es de 6 metros lineales, lo anterior es de conformidad con lo establecido en la página 17 del Instructivo para el trámite de baja documental de archivos del Gobierno Federal.

DÉCIMO SEXTO. Que en el inventario de baja documental se localizó los números de concentración 85/98 y 669/00 que no aparece en el oficio anexo núm. 09 54 38 61 1293/ 453, que señala las concentraciones de las que se seleccionó documentación con valor histórico y que así también lo refiere el oficio de solicitud, la ficha técnica de prevaloración y la declaratoria de prevaloración, por lo que para posteriores solicitudes de baja es indispensable evitar información contradictoria en los documentos presentados.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que la documentación propuesta para baja no tiene valores primarios ni secundarios.

Por lo antes expuesto, se exhorta a esa dependencia o entidad atender en posteriores solicitudes de baja documental los considerandos antes mencionados.

Se tiene a bien concluir el siguiente:

DICTAMEN

Con base en el análisis del inventario de baja documental y los documentos de prevaloración presentados, así como la aplicación de la normatividad institucional vigente, la solicitud para determinar la baja definitiva de la documentación como patrimonio nacional SI PROCEDE.

México, D.F., a 11 de diciembre de 2014.

DICTAMINÓ



ABIGAIL LILIANA HERNÁNDEZ GÓMEZ

COORDINÓ



LOURDES GABRIELA RAMÍREZ SOTELO
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ARCHIVOS DEL GOBIERNO FEDERAL

Vo.Bo.


CLAUDIA LOPEZ IGLESIAS
DIRECTORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS

